



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**

**Sala de Casación Laboral**

## **AVISO ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA Radicado Interno No. 62286**

Atendiendo las medidas para la prevención, contención y mitigación de la pandemia declarada por la OMS como Covid-19, adoptadas en virtud de la declaración de la emergencia económica, social y ecológica por parte del Gobierno Nacional, la Sala mediante Acuerdo n° 038 de 13 de abril de 2020, Artículo 2°, Literal D, dispuso la notificación por el presente medio, colocamos en conocimiento:

Que mediante providencia calendada veintitrés (23) febrero de dos mil veintiuno (2021) la Sala Casación Laboral de la Corte Suprema, con ponencia del Dr. *Jorge Luis Quiroz Alemán*, dentro de la acción de tutela instaurada por *Municipio de Corozal* contra *Sala Civil Familia Laboral Tribunal Superior Distrito Judicial De Sincelejo* radicado único NO. 110010205000202100256-00, ADMITÓ la acción de tutela y dispuso: “...Córrase traslado de la presente solicitud constitucional al extremo accionado, para que dentro del término de un (1) día, se pronuncien sobre la petición de amparo y ejerza su derecho de defensa y contradicción. Vincúlese a la presente actuación al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Corozal - Sucre, y a las partes e intervinientes en el proceso ejecutivo laboral radicado n.º 70215318900120120004000, promovido por el señor Ubadel Mercado Arrieta y otros contra la entidad que acude al mecanismo de amparo, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre la presente petición constitucional. Téngase como pruebas, en su valor legal, las aportadas con la demanda tutelar. En cuanto a la medida provisional propuesta por el accionante, mediante la cual solicita oficiar a todas las entidades bancarias del Departamento de Sucre, en especial las existentes en el Municipio de Corozal, para que se abstengan de decretar el embargo proferido por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Corozal, dentro del proceso ejecutivo citado, esta Sala considera que la misma no es procedente, en el entendido de que dicha solicitud atiende a la finalidad de la tutela, y corresponde resolverla al momento de emitirse pronunciamiento de fondo sobre la misma. La autoridad que tenga en su poder el expediente en mención, deberá allegarlo de forma digital. Notifíquese a los interesados en la forma prevista en el art. 16 del D. 2591/1991. Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes e intervinientes, súrtase el trámite por aviso y publíquese en la página web de la Corte Suprema de Justicia, a fin de informar a todos los que puedan tener algún interés en trámite constitucional...”. Por lo tanto, se pone en conocimiento el mencionado auto a **TODAS LAS PERSONAS e INTERVINIENTES**, que puedan verse afectadas en el desarrollo de éste trámite constitucional.

República de Colombia

Se fija en la página web

<http://www.cortesuprema.gov.co/corte/index.php/notificaciones-laboral-2021/>  
de la Corte Suprema de Justicia el 25 febrero de 2021 a las 8:00 a.m.

Vence: El 25 febrero de 2021 a las 5:00 p.m.

**FANNY ESPERANZA VELÁSQUEZ CAMACHO**  
Secretaria

Calle 12 n.º 7 - 65 oficina 103 Palacio de Justicia - Bogotá, D. C., Colombia

PBX: 57 1 5622000 Ext.5615

[notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co](mailto:notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co)

[www.cortesuprema.gov.co](http://www.cortesuprema.gov.co)

SCLTJPT-10 V.01